Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA No. 8726

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL -

JAITANA S.A. ----------

CUANTIA : S/ 2'000.000,oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas ., República del Ecuador, el día de hoy., treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta i ocho, ante mí, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI., Notario Títular Trigésimo de este Cantón., - comparecen por sus propios derechos los señores: Jaime Echeverria Lara, casado, ejecutivo;; Carlos Rubio Flores, casado, ejecutivo ; Miguel Murillo Veléz, casado, empleado; Elsie Terán Escalante, casada, dedicada al hogar; Armando Guzmán Guevara, soltero, empleado ; María Magdalena Zavala Barrezueta de Echeverria, dedicada al hogar .- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionali - dad ecuatoriana, con domicilio i residencia en esta ciudad , mayores de edad i hábiles en consecuencia para obligarse i- contratar a quienes de conocerlos doy fé .- Bien instruídos sobre la naturaleza i resultados de la Presente Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA , a la que proceden como queda indicado i con amplia i entera libertad , para su otorgamiento me presentan la minuta , cuyo tenor es - el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima Civil que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este Contra - to y manifiestan expresamente : su voluntad de constituir la - Compañía Anónima que se denominará Jaitana S.A., las siguientes

personas señor Jaime Echeverria Lara, quien es casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Carlos Rubio Flores ., quien es casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil ; - Miguel Murillo Vélez, quien es casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Elsie Terán Escalante , quien es casada ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; Armando Guzmán Guevara , quien es soltero , ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil , también interviene la señora María Magdalena Zavala Barrezueta de Echeverria para los fines establecidos en la Declaración Octava de esta Escritura .- Todos los comparecientes son mayores de edad y legalmente capacez para celebrar este Contrato de Compañía, como así lo declaran y es deseo de ellos de formar la sociedad que a continuación se indica.- SEGUNDA :La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regira por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA JAITANA S.A..-ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima Civil que se denominará JAITANA S.A., la misma que se regirá por las leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidan .- ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía será dedicarse a la Compra y beneficio de bienes inmuebles urbanos o rurales. La Compañía por su naturaleza civil queda impedida de ejecutar actos mercantiles , industriales y de cualquie naturaleza que no se identifique con su naturaleza de Compañía Civil.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón .-

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS . - ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es de D O S M I L L O N E S DE S U C R E S ., dividido en d o s m i l - acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero- cero uno al d o s m i l y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa publicaciones efectuadas por la Compañía, por tres dias consecutivos en uno de los periodicos de mayor circulación- en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos - treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del titulo, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado .- ARTICULO OCTAVO:Cada acción es indivible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-ARTICULO NOVENO : Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los titulos definitivamente de las acciones mientras éstas - no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los

accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO - DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento; de capital, se preferirá a los accionistas existentes en propor -. ción a sus acciones .- ARTICULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA AD MINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a - través del Presidente, del Gerente y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al - año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finaliza - ción del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria - efectuada por el Presidente y/o Gerente a los accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domici - lio principal de la sociedad y con ocho dias de anticipación por- lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán ex presar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DEC MO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente y/o del Gerente,o pe dido de un número de accionistas que represente por lo menos el - veinticinco por ciento del capital social . Las convocatorias debe rán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DE CIMO SEXTO: Para constituir quorum en una Junta General, se requie re, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un núme ro de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuer-

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

do con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta- poder .- ARTICULO DECIMO OCTAVO:En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum,se dará lectura y discusión de los informes de los administradores- y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General- y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las - elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos .- ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas- Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente , pudiendo nombrarlo, si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc .- ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos - que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquelos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para to - dos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse- la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General

y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente- Secretario, o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente folia - das; y , se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria , previa, si se hallara presente la totalidad del capital social , pagado, y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la - transformación, la fusión, liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta i cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el - quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta dias contados a partir de - la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número- de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga .-,ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente y al o los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estatutos Financie

ros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar e- aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmue - bles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y- liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o el prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los - asuntos ques se someten a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y , j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la re - presentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía , ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos - sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) - Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los - fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad abrir y manejar- cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con - Bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social e) Suscribir paagrés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar - y despedir trabajadores previas las formalidades de la Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General , en el primer caso, dirigir las labores del

personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Superviqilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y,j) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del - Gerente, será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes beres y atribuciones : a) Actuar de Presidente en las Juntas Generales de Accionistas; y , b) Las demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial - de la sociedad, sino únicamente en los casos enn que reemplace - al Gerente .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVA: Los Subgerentes tendrán- las atribuciones y los deberes que les señala la Junta General - de Accionistas , sin que puedan ejercer la representación legal- de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías ARTICULO CUARTO : ARTICULO TRIGESIMO : La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas fundadores expresan que autorizan a uno cualquiera de ellos para que realice- todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compñaía .- DECLARACIONES: PRIMERA : Los suscritos en calidad de fundadores declaramos que el capital-

social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido suscrito totalmente y pagado, parte en especie y parte en numerario, tal como se indica a continuación: A) El señor Jaime Echeverria Lara, ha suscrito Mil novecientos no venta i seis acciones , nominativas y ordinarias de un mil - sucres cada una y ha pagado Quinientos mil sucres con el - aporte del bien inmueble que se mencionan en la declaración tercera de este escritura; B) Carlos Rubio Flores, Miguel - Murillo Vélez, Elsie Terán Escalante y Armando Guzmán Gueva- ra, han suscrito una acción nominativa ordinaria de un mil sucres cada una y han pagado cada uno de ellos la suma de doscientos cincuenta --- sucres en dinero efectivo, con lo cual han pagado el veinticinc por c i e n t o del valor de cada una de sus acciones. - El Total de acciones suscritas son el numero de Dos mil de un mil sucres cada una, que equivalen al capital de la Compañía que es de DOS MILLONES DE SUCRES .- SEGUNDA: Los fundadores declaran que, con el asesoramiento de peritos, tomando en consideración el avalúo Comercial y luego de la inspección - personal que hicieron al predio urbano aportado por el señor Jaime Echeverria Lara, que se describen en la Declaración si guiente de esta escritura , avalúan tal inmueble en la suma total de QUINIENTOS MIL SUCRES.- El bien antes referido se describe con sus caracteristicas, linderos, medidas, ubica- ción, superficie e historia de dominio en la Declaración si guiente . Por tanto, con la aportación que se hace conforme- consta en la Declaración Cuarta el señor Jaime Echeverria La ra, paga el aporte social que ha suscrito. Los fundadores de claran que el valor antes indicado equivale a quinientos mil

sucres que es el resultado de que el terreno en Playas General - Villamil fue avaluado en quinientos mil sucres.- TERCERA: ANTECEDENTES Y DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE QUE APORTA A ESTA COMPAÑIA EL SEÑOR **JAIME ECHEVERRIA LARA**.- Por escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil a los treinta dias del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta i seis ante la Doctora Norma Plaza de Garcia, Notaria del Cantón Guayaquil, la señora Isabel Estrada de Jurado, en su calidad de Presidenta de la Compañía. - El Triunfo Sociedad Anónima, dio en venta real y enajenación perpetua a la señora **María Magdalena Zavala de Echeverria**, de estado civil casada y cónyuge del señor Jaime Echeverria Lara, el lote de terreno Número siete, manzana dieciocho A, ubicado en el - sector Poza de Piedra, con le Código Catastral Municipal NúmeroE - Cero Uno- Dieciocho A- Cero siete, rol Trece cero cuarenta i nueve, Parroquia Urbana Villamil Playas, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes_ Por el Norte, con el solar Número dieciseis de la vendedora, con quince metros; Por el Sur: Calle Pública con quince metros; Por el Este: con solar Número seis de la - vendedora con treinta i cinco metros; y, por el Oeste: con solar número Ocho con treinta i cinco metros, medidas que hacen una - área de quinientos veinticinco metros cuadrados.- La escritura antes mencionada fue inscrita en la oficina del Registro de la - Propiedad del Cantón Guayaquil, el treinta i uno de Marzo de mil novecientos ochenta i siete/ El citado lote de terreno ha sido - avaluado por los socios fundadores en la suma de quinientos mil sucres. La historia de dominio del bien inmueble antes indicado- consta en la escritura que queda mencionada en esta Tercera Declaración.- CUARTA: Con tales antecedentes, Jaime Echeverria Lara .,

en pago de las mil novecientas i seis accio - nes ordinarias y nominativas de un mil- sucres cada una que ha suscrito, conforme se establece en la Declaración Primera de este estatuto , tiene a bien aportar co mo en efecto aporta y transfiere a fa vor de la Compañía Anónima Civil J A I T A N A S.A., el bien inmueble - so lar antes indicado que se describe en la Declaración anterior, con sus caracteristi- cas , ubicación , linderos e historia de - dominio .- El aportante señor Jaime Eche - verria Lara , declara también que no se - reserva derecho alguno para él ni para - la sociedad conyugal que tiene formada en el bien que aporta .- El aporte tiene por objeto integrar el capital social de la Compañía .- Los fundadores aceptan los - valores antes indicados y declaran por tan to recibir dicho inmueble como parte de pago del capital social en la suma de Quinien tos mil sucres . - Q U I N - T A . - El señor Jaime Echeverria Lara., deja constancia que el bien - inmueble que se deseribe en la Declara- ción Tercera de esta escritura no tie- ne ningún grávamen , pero que no obstan- te se obliga al saneamiento en los térmi -

nos de Ley .- S E X T A : El - señor Jaime Echeverria Lara , declara que se obliga a pagar el saldo del capital suscrito pero no pagado en el plazo de dos años , contados desde la - fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil , pago que lo hará en numerario .- S E P T I M A . - Los socios Carlos Rubio Flores , Miguel Murillo - Vélez , Elsie Terán Escalante y Armando Guzmán Guevara , declaran que - han depositado en la cuenta de Integración de Capital a nombre de - la Compañía J A I T A N A S . A. , la suma de mil sucres, que corresponde - a la suma de Doscientos cincuenta sucres por cada persona , según se justifica con el Certificado conferido por el Banco del Pacifico que se acompaña como documento habilitante y que Usted se servirá = protocolizar .- O C T A V A . - El señor Jaime Echeverria Lara , declara que estando - casado con la señora María Magdalena Zavala Barre- zueta de Echeverria, se adquirió la propiedad que se menciona en la Declaración Tercera de esta escritura, por tanto tal bien ingresó a la sociedad conyugal - formada por él y su cónyuge :- N O V E N A: La señora María

Magdalena Zavala Barrezueta de Echeverria, interviene en esta escritura con el objeto de dejar constancia que da su consentimiento total para que su cónyuge el señor Jaime Echeverria Lara , transfiera y aporte a la Compañía JAITANA S.A., los dos bienes-inmuebles mencionados en la Declaración Tercera de esta escritura y que en la actualidad son de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor Jaime Echeverria Lara.- El señor Notario - agregara las demás cláusulas de esti-o para la validez de esta escritura, asi como la partida de matrimonio de los cónyuges - aportantes y certificados de que los socios no deben al fisco .- f) Abogado Jorge Guerrero Sánchez.- Registro Número: Qchocientos setenta i seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA I EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- -------- Quedan Agregados: El Certificado de No adeudar al Fisco y el Certificado de Deposito Bancario.- Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin i en alta voz - por mi el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican i firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fé .-

Jaime Echeverria Lara

JAIME ECHEVERRIA LARA

C.I: 09-02506617

C.T: 769184

C.V: 120-287

CARLOS RUBIO FLORES

C.I: 0900189614

C.T: 362494

C.V: 364-208

MIGUEL MURILLO VELEZ

C.I: 1302579832

C.T: 162622

C.V: 011-038

ELSIE TERAN ESCALANTE

C.I: 0905314605

C.T: 897575

C.V: 045-003

ARMANDO GUZMAN GUEVARA

C.I: 0910856889

C.T: 679272

C.V: 184-192

MARIA MAGDALENA ZAVALA BARREZUETA DE ECHEVERRIA

C.I: 0902532076

C.T: 141472

C.V: 417-154

BANCO DEL PACIFICO

No.03229

87381 . 0 . .009

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

No. Cta. N- .....

Guayaquil, 28 de Diciembre de 1988
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

CARLOS RUBIO FLORES	S/.250,00
MIGUEL MURILLO VELEZ	250,00
ELSIE TERAN ESCALANTE	250,00
ARMANDO GUZMAN GUEVARA	250,00
	S/1000,00

Son: Un mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

JAITANA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

.....
Firma Autorizada

mab

Rev. 8-85

2-24-13-08

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO FINANCIERO

TITULO UNIFICADO DE IMPUESTOS
PREDIOS URBANOS DE PARROQUIAS RURALES

AÑO * 1988

CONTRIBUYENTE: ECHEVERRIA MARIA ZAVALA **DIRECCION:** G.VILLAMIL

Nº ROL	CLAS.	AVALUO COMERCIAL	AVALUO CATASTRAL	HIPOTECA	%	DESCUENTOS	INT. MORA
70- 13049		522.0	313.2		87384		

—313.200
AVALUO IMPONIBLE

9.0	IMP.PREDIAL $	2.407,90
3.0	BONIF.PROFE.	959,60
1.0	EDUCACION	313,20
1.0	MEDICINA R.	313,20
1.5	C.DE BOMBEROS	469,80
	SUMAN.....$	4.445,70

DESCUENTOS
INT. MORA
TOTAL $ 4.443

FECHA DE PAGO
A - 020601

TESORERO

RECAUDADOR

M. I. MUNICIPALIDAD DE
Departamento Financi
Sección Rentas

Timbre Municipal 50

DEPARTAMENTO

M 010

Nº 214201

TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

EX 7019
FE 25/4/89
FIRMA [signature]

Especie Valorada
$ 23,40

Emitido
Jefe de Rentas
JEFE ADMINISTRATIVO ENCARGADA DE LA JEFATURA DE RENTAS

Tesorero Municipal

Solicitud y Certificación

Nombre del Solicitante Echeverria MARIA ZAVALA

Nacionalidad Ecuat. Céd. Unica ---- Céd. Tributaria ----

Domicilio: PLAYAS

Motivo de la solicitud

Certificado de Avalúos /85

Guayaquil, 27 de Abril de 198 9

Solicitante

Departamento de Catastro y Avalúos

El suscrito Director del Dpto. de Catastro y Avalúos, CERTIFICA: Que revisada la tarjeta signada con el código : # E01-18A-07, rol: # 13049, registrada a nombre de ECHEVERRIA MARIA M. ZAVALA B DE. Propiedad ubicada en la parroquia General Villamil Playas, en la que se constató los siguientes datos:

AVALUO COMERCIAL: s/. 522.000,oo
AVALUO CATASTRAL: 313.200,oo
AVALUO IMPONIBLE: 313.200,oo
CONTRIB. ANUAL: 2.408,80
CLASIFICACION: "F4"
RESOLUCION: # 133
MODIFICACION: T/D. (Marzo/31/87).
VIGENCIA: 1988

Certificado extendido en la Ciudad de Guayaquil a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Atendido por
Ing./E.PA/ip.
Empleado

Sello

Ing. Ernesto Dotti Alcívar
Jefe de Catastro y Avalúos
M.I. Municipalidad de Guayaquil

Director del Dpto. de Catastro y Avalúos

José F. Aroon Morey

Departamento de Catastro y Avalúos
M. I. Municipalidad de Guayaquil

NOTA: En el valor de la tasa está incluido el de los timbres.

Imprenta Municipal.— Guayaquil

APORTE AL CONSTITUCION: JAIME ECHEVERRIA Y SRA. A CIA. JAITANA S.A.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 818385

87385

LUGAR Y FECHA Guayaquil, 2 ENE. 1989

DENOMINACION DE LA CUENTA MUNICIPIO DE GUAYAQUIL (ALCABALAS).

CUENTA No. 0 2 2 2 0 0 1- 0

DEPOSITADO POR NOTARIA TRIGESIMA ENE.

GUAYAQUIL.

FIRMA

EFECTIVO	21.100,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	21.100,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

APORTE A LA CONSTITUCION: JAIME ECHEVERRIA. Y SRA. A CIA. JAITANA. S.A.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 818386

87386

LUGAR Y FECHA Guayaquil, 2 ENE. 1989

DENOMINACION DE LA CUENTA CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS. (ALCABALAS).

CUENTA No. 0 2 2 1 0 0 1- 1

DEPOSITADO POR NOTARIA TRIGESIMA DE

GUAYAQUIL.

FIRMA

EFECTIVO	5.220,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	5.220,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

APORTE AL CONSTITUCION: JAIME ECHEVERRIA Y SRA. A CIA. JAITANA S.A.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 818387

8738

LUGAR Y FECHA Guayaquil, 2 ENE. 1989

DENOMINACION DE LA CUENTA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE QUIL. (ALCABALAS).

CUENTA No. 0 2 2 2 0 5 0- 7

DEPOSITADO POR NOTARIA TRIGESIMA DE

GUAYAQUIL.

FIRMA

EFECTIVO	5.220,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	5.220,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

Form. OyP 051 REV.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL 011

ALCABALAS 87389

Por S/. 2.610.00

Nº 4469 30

Guayaquil, a ___ de Ene. 89 de 198___

Recibí de Jaime Echeverria y Sra.- la cantidad

de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 sucres,

por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,

según aviso No. ___ del Notario Dr. Aycart.-

que otorga ___

a favor de Cía JAITANA S.A.-

de inmueble.-

situado en la parroquia de G. Villamil.- del Cantón ___

Provincia de ___ por la cantidad de $ 522.000.00

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

Junta de Beneficencia de Guayaquil

87388

Nº 83136 **IMPUESTO DE ALCABALAS** Por S/. 5.220,00-

ORIGINAL

RECIBI de JAIME ECHEVERRIA Y SRA ,-

la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE ,00/100.- sucres,

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de S/. 522.000,00- por la transferencia de dominio de INMUEBLE A /F.- CIA JAITANA S.A.= PARROQUIA GRAL- VIOLAMIL PAGADO EFECTIVO.- ABG PIERO AYCART

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1.946

JAN 3 1989

Guayaquil, 3 de ENERO de 19 89

Junta de Beneficencia de Guayaquil

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL

012

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima Civil Jaitana S.A que sello y firmo de mi mano en la ciudad de Guayaquil a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de todo lo cual doy fe.-

PIERO G. AYCART V. NZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matríz de la escritura de Constitución de Compañía Anónima Civil JAITANA S.A., cuyo testimonio antecede, y en mi calidad de Notario Encargado de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 89-2-1-1-04592, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha 7 de Julio de 1.989.- Guayaquil, 6 de Marzo de 1.990.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abogado Francisco F. Coronel F.
NOTARIO DEL CANTON CUAYAQUIL

REPERTORIO No. 6889
FECH: 3 Abril
NOTA

ANULADO

LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

REPERTORIO No. 23597
FECHA 3 Diciembre 90
FIRMA ...
LA ANOTACION EN REPERTORIO
N° S G [illegible] F C - INSCRIPCION

En cumplimiento de la Resolución número 89-2-1-104592 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, encargado, queda inscrito el aporte de fojas 220913 a 220938 # 9242 del Registro de Propiedad y anotada bajo el # 23597 del repertorio.- Guayaquil, diciembre tres de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Enmendado: 23597 .- vale.-

DR: CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota del aporte que contiene esta escritura a fojas 101286 del Registro de Propiedad de 1987, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, diciembre tres de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

DR: CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Dr. CESAR MOYA J.
CANTON GUAYAQUIL [illegible]

ESPACIO
EN BLANCO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución núme-

ro 89-2-1-1-04592, dictada el 7 de Julio de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargado, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de SAI TANA S.A., de fojas 39.973 a 39.993, número 13.347 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.702 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre diez de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidentende la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Diciembre diez de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Lcdo. CARLOS PONCE
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil